

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2019-00268-00
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA ADAMES CUBILLOS
DEMANDADO:	ROMAN COLLAZOS ROJAS

1. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, contra auto del 01 de septiembre de 2022.

2. EL RECURSO

El abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR manifiesta que es un hecho cierto y demostrado que el demandado en este proceso de Aumento de Alimentos lo designó como su apoderado en pobreza y dicha designación corresponde única y exclusivamente a esta demanda, máxime que este proceso se encuentra activo y vigente. Indica a su vez, que es un hecho cierto que en la demanda ejecutiva de alimentos 41001311000320220023800 el ejecutado ROMAN COLLAZOS ROJAS también lo designó como su apoderado judicial de lo cual esta agencia judicial aceptó tal designación.

Por lo anterior, precisa que se puede inferir que son dos procesos diferentes con dos designaciones como apoderado en pobreza totalmente distintas, tanto en número de radicación como de sus pretensiones, por lo que no se deben acumular. Por tal razón solicita reponer y/o revocar el auto del 01 de septiembre de 2022, se acepte y conceda el amparo de pobreza solicitado en esta demanda, se le designe como abogado del demandado, se le reconozca personería, se digitalice el expediente y se envíe el link del mismo a su correo electrónico.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*
3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Se contrae este Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en el auto calendado el 01 de septiembre de 2022

3.2 Respuesta al problema jurídico

La tesis del despacho es que se debe reponer la decisión, en el sentido de reconocer personería jurídica al abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR conforme al memorial poder allegado.

De igual forma, se accederá a la digitalización del presente expediente y se le concederá amparo de pobreza para los gastos procesales.

Para resolver el presente recurso se tiene en cuenta lo siguiente:

-El 14 de noviembre de 2019 se emitió decisión de fondo en el presente asunto.

-En proveído del 01 de septiembre de 2022, se ordenó remitir el memorial de fecha 25 de julio de 2022 suscrito por el abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR al proceso ejecutivo de alimentos con Rad. No. 41001311000320220023800.

VALORACION.

-El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia para conceder el amparo de pobreza a las personas que no se hayan en capacidad para atender los gastos del proceso. En este orden de ideas se concederá el amparo de pobreza al demandado por acreditar su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso; sin embargo, no se le nombra abogado en pobreza al contar éste con su apoderado de confianza.

-En cuanto al poder aportado se evidencia que el señor Collazos Rojas confiere facultad de representación al abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR para que lo represente en este asunto, documento que cumple con lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P. por lo que se le reconocerá personería jurídica.

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

-De otra parte, frente a la solicitud de digitalización del presente expediente se accederá a la misma, por lo que por secretaría se escaneará el presente proceso se remitirá el link del mismo al correo electrónico del abogado.

-Por otro lado, se le advierte al recurrente que el presente proceso cuenta con decisión de fondo de fecha 14 de noviembre 2019.

-Finalmente, el Despacho negará el recurso subsidiario de apelación impetrado, toda vez que el proceso acá ventilado de conformidad a lo establecido en el Art. 21 en concordancia con el Art. 290 del C.G.P., es de única instancia. Adicionalmente la inconformidad alegada por el recurrente fue concedida.

En suma, el despacho repondrá el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, por lo aquí expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. - **REPONER** el auto calendado el 01 de septiembre de 2022, por lo expuesto en lo motivo de esta decisión.

Segundo. - Conceder Amparo de Pobreza al señor ROMAN COLLAZOS ROJAS conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. - Reconocer Personería Jurídica al abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR para que represente a la parte demandada, señor ROMAN COLLAZOS ROJAS.

Cuarto. - Indicar al apoderado de la parte actora que en este asunto ya se emitió decisión de fondo de fecha 14 de noviembre 2019.

Quinto. - Ordenar que por secretaría se escanee el presente proceso de Aumento de Alimentos con Rad. No. 41001311000320190026800 y se remita el link de enlace del expediente digital al correo electrónico del abogado SOTO TOVAR¹.

¹ altagraciadjulia@hotmail.com



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Sexto. - Negar el recurso de apelación conforme a lo expuesto.

Séptimo. - Regrese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e388c36d290e1ff68bcb31979c006fb72b8ac6f9fe674de73b259e3a608a9ff**

Documento generado en 19/12/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>